



MIÑO DE MEDINACELI

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 18 de noviembre de 2022 sobre el expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos, número 1/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

1. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	131	Personal Laboral Temporal	28.000,00	1.500,00	29.500,00
151	212	Edificios y otras construcciones	8.500,00	2.500,00	11.000,00
150	22100	Energía Eléctrica	11.000,00	6.500,00	17.500,00
161	22100	Energía Eléctrica	4.200,00	5.000,00	9.200,00
150	22103	Combustibles	3.500,00	3.000,00	6.500,00
920	22706	Estudios y trabajos Técnicos	4.000,00	2.500,00	6.500,00
150	600	Inversiones en Terrenos	60.000,00	22.000,00	82.000,00
150	60101	Otras Inversiones Infraestructuras	13.500,00	65.000,00	78.500,00
150	622		0	54.000,00	54.000,00
		TOTAL	132.700,00	162.000,00	294.700,00

BOPSO-8-23012023

FINANCIACIÓN. ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Aplicación: económica	Descripción	Euros
761	Transferencias Capital Diputación	22.000,00
870	Remanente de tesorería	140.000,00
	TOTAL INGRESOS	162.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.